

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de octubre de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00294 - 00**

Revisado el mensaje de datos que antecede, remitido desde el canal digital inscrito en el Registro Nacional de Abogados a nombre del apoderado judicial de la ejecutante, mediante el cual aporta constancia de envío de comunicación al canal digital de la pasiva, para efectos de notificación del auto que libró mandamiento de pago, se advierte que el mismo no cumple con las exigencias para tenerse en cuenta.

En efecto, si bien el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 dispone que se puede efectuar la notificación personal «*con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación*», debe tenerse en cuenta que tal disposición fue declarada exequible condicionalmente por la Corte Constitucional mediante sentencia C-420 de 2020 en el entendido de que «*el término allí dispuesto comenzará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*», decisión concordante con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 527 de 1999, bajo la cual se puede acusar recibido mediante: «**a**) *toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o b*) *todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos*».

En esos términos se echa de menos la constancia de acuse de recibido o acceso de la pasiva al mensaje de datos remitido, no siendo posible tener a la demandada por notificada con el mero envío de la comunicación, por lo que se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto proceda a efectuar de forma correcta las diligencias de enteramiento a la ejecutada.

Secretaría controle términos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.64 del 19/10/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**15558a491dcb30538861ff531bd34319fe48cc2dfe08aa4ed91d79d880dff2  
1d**

Documento generado en 16/10/2020 01:50:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**